



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10879
10 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12692**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. **83832**, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, del sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83832	1	1098642529	FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES
Justificación			
“No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83832** ofertado en el proceso de selección No. 627 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando el término señalado, el señor **FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que el aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el Auto 328 del día 06, mes abril y año 2022, en los siguientes términos:

“Yo, FABIO ANDRES TARAZONA JAIMES, identificado con la C.C. 1.098.642.529 de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el AUTO No. 328 del día 06, mes abril y año 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”. Basándome en los siguientes hechos:

(...)

PRETENSIONES

Negar la solicitud de exclusión debido a que cuento con todos los requisitos correspondientes solicitados en la Convocatoria Procesos de Selección No. 627 de 2018 - Sector Defensa de 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, manual específico de funciones y requisitos de CASUR, Y el título de Ingeniería de Informática si se encuentra en la lista de títulos exigido dentro del manual de funciones en el SNIES – Ministerio de Educación (Código SNIES del programa 52415).

La Ingeniería de Informática es afín a la Ingeniería de Sistemas, como es de conocimiento general el ingreso a los cargos de carrera se hace previo cumplimiento de sus requisitos mínimos de estudio y en ellos es posible que se indiquen Núcleos Básicos de Conocimientos - NBC - o afines. Esto indica que no necesariamente debes cumplir con el título que expresamente indica la OPEC, sino que también se puede hacer con un título que esté dentro de el mismo NBC. En la plataforma de SNIES se observa que el título de la INGENIERÍA INFORMÁTICA en el área del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC, es afín la INGENIERÍA DE SISTEMAS y telemática, como se exigen en la convocatoria del sector defensa específicamente en el requisito de estudio - título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines en la OPEC 83832 nivel: profesional, grado: 10, código: 3-1.

Solicito de manera respetuosa:

1. Verificar la documentación anexa para desmentir la solicitud de exclusión de que supuestamente “No se evidencia título exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación.”, según la comisión de personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

2. Se verifique si el título es afín al exigido en la OPEC, es decir, está dentro del mismo NBC, deben verificarlo en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>), así:

a) Ingresa al SNIES: Ingresa a la página del Sistema de Información de la Educación Superior – SNIES y haz clic en la opción Consulte Programas Académicos.

b) Consulta el programa académico: En Consulta de Programas Académicos, llena los campos Nombre de la Institución (UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA) y Nombre del Programa (INGENIERIA INFORMATICA). Luego, clic en el botón Buscar.

c) Ubica el título: En la parte inferior del formulario de Consulta de Programas Académicos, encontraran los resultados que coinciden con los criterios de búsqueda que utilizaron. En el título clic sobre el número Código SNIES Programa para ver los detalles, incluyendo el área de conocimiento y el NBC.

d) Consulta el NBC: En los detalles del programa académico podrás ver el Núcleo Básico de Conocimiento y el Área de conocimiento de tu título. Compara esta información con los requisitos de educación del empleo.

3. Respetar el proceso de mérito y realizar de manera inmediata mi nombramiento.

Frente al escrito allegado por el aspirante **FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES**, el Despacho considera improcedentes de los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y **comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)**”.*
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

A su vez, el **artículo 54 Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2019**,⁶, señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al Auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un **acto administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición, ni el de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, y de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo 2018100002676 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100002676 del 19 de julio de 2018.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83832**, ofertado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83832	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: Soportar el funcionamiento de los sistemas de información, programas y aplicaciones con que cuenta la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, implementar su control; así como la gestión tecnológica relacionada con redes, comunicaciones y seguridad que implemente la entidad.</i>				
<i>Funciones:</i>				
1. <i>Administrar las bases de datos, servidores y sistemas operativos del Grupo de Informática de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para garantizar el funcionamiento y la disponibilidad de la información y así como estandarizar los procedimientos del Backup.</i>				

⁶ **ARTÍCULO 54º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83832	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<ol style="list-style-type: none"> 2. <i>Proyectar las necesidades del licenciamiento de las diferentes bases de datos y software de aplicaciones.</i> 3. <i>Definir la metodología para adoptar las mejores prácticas del ciclo de vida de la información alineadas a los objetivos de tecnología de la información con los de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.</i> 4. <i>Realizar monitoreo de las herramientas de disponibilidad, para optimizar los recursos de la red, servidores y canales de datos.</i> 5. <i>Realizar pruebas de software desarrollados, adquiridos o implementados en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de garantizar que cumplan las características de calidad establecidas por la institución.</i> 6. <i>Establecer e implementar los planes de recuperación ante desastres, con el fin de garantizar la continuidad de los activos de mayor criticidad.</i> 7. <i>Brindar asesoría en la adquisición de tecnologías de seguridad de la información a nivel institucional.</i> 8. <i>Elaborar, clasificar y analizar los riesgos de los activos de la información, a fin de aplicar controles para mitigar el riesgo.</i> 9. <i>Realizar la difusión, concientización, y prevención de las políticas de seguridad de la información.</i> 10. <i>Estudiar y analizar técnicamente los nuevos sistemas, tecnologías y aplicaciones, con el fin de determinar la viabilidad de incorporación para el fortalecimiento del servicio a los asociados.</i> 11. <i>11. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.</i> 12. <i>Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.</i> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</p> <p>Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

4.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FABIO ANDRES TARAZONA JAIMES

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

PRETENSIONES

Negar la solicitud de exclusión debido a que cuento con todos los requisitos correspondientes solicitados en la Convocatoria Procesos de Selección No. 627 de 2018 - Sector Defensa de 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, manual específico de funciones y requisitos de CASUR, Y el título de Ingeniería de Informática si se encuentra en la lista de títulos exigido dentro del manual de funciones en el SNIES – Ministerio de Educación (Código SNIES del programa 52415).

La Ingeniería de Informática es afín a la Ingeniería de Sistemas, como es de conocimiento general el ingreso a los cargos de carrera se hace previo cumplimiento de sus requisitos mínimos de estudio y en ellos es posible que se indiquen Núcleos Básicos de Conocimientos - NBC - o afines. Esto indica que no necesariamente debes cumplir con el título que expresamente indica la OPEC, sino que también se puede hacer con un título que esté dentro de el mismo NBC. En la plataforma de SNIES se observa que el título de la INGENIERÍA INFORMÁTICA en el área del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, es afín la INGENIERÍA DE SISTEMAS y telemática, como se exigen en la convocatoria del sector defensa específicamente en el requisito de estudio - título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines en la OPEC 83832 nivel: profesional, grado: 10, código: 3-1.

Solicito de manera respetuosa:

1. Verificar la documentación anexa para desmentir la solicitud de exclusión de que supuestamente “No se evidencia título exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación.”, según la comisión de personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

2. Se verifique si el título es afín al exigido en la OPEC, es decir, está dentro del mismo NBC, deben verificarlo en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>), así:

a) Ingresar al SNIES: Ingresar a la página del Sistema de Información de la Educación Superior - SNIES y haz clic en la opción Consulte Programas Académicos.

b) Consulta el programa académico: En Consulta de Programas Académicos, llena los campos Nombre de la Institución (UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA) y Nombre del Programa (INGENIERIA INFORMATICA). Luego, clic en el botón Buscar.

c) Ubica el título: En la parte inferior del formulario de Consulta de Programas Académicos, encontraran los resultados que coinciden con los criterios de búsqueda que utilizaron. En el título clic sobre el número Código SNIES Programa para ver los detalles, incluyendo el área de conocimiento y el NBC.

d) Consulta el NBC: En los detalles del programa académico podrás ver el Núcleo Básico de Conocimiento y el Área de conocimiento de tu título. Compara esta información con los requisitos de educación del empleo.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. Respetar el proceso de mérito y realizar de manera inmediata mi nombramiento.

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el Escrito de Defensa, el elegible allegó:

1. FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.
2. MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
3. COMUNICACIÓN AUTO DE INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-AUTO NO. 328.
4. ACUERDO NO. CNSC – 20181000002676 DEL 19 – 07 -2018.
5. ACUERDO NO. CNSC – 2019000002396 DEL 14 – 03 – 2019.
6. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.
7. RESOLUCIÓN NO. 12692.
8. AUTO NO. 328 DE 6 DE ABRIL DEL 2022.
9. REQUISITOS DEL EMPLEO – NÚMERO OPEC 83832 – SISTEMA SIMO.
10. ACTA DE GRADO NO. 4245.
11. MANUAL ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE CASUR.
12. LISTADO DEL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO – NBC DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_80/recursos/2017/noviembre/02112017/anexo_1.pdf

Es de resaltar que, una vez revisado el aplicativo SIMO, se observó que el documento No. 10 correspondiente al Acta de Grado No. 4245 ya había sido aportada con la inscripción al proceso de selección y analizado en la etapa correspondiente.

Ahora bien, en lo correspondiente a los folios 1, 2 y 12, se observó que dichos documentos allegados con el escrito de defensa, no se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Sector Defensa, por lo tanto, no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa, en atención a lo establecido en el Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018, el cual consagra:

“Artículo 22. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

“(…)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.”

4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83832	1	FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Acta de grado No. 4245 de fecha 27 de mayo del 2011, expedida por la UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA, en la cual consta que se otorgó al elegible el título de INGENIERO INFORMÁTICO.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

NBC SOLICITADO	ACTA DE GRADO ACREDITADA POR PARTE DE LA ELEGIBLE
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Ingeniero Informático Del NBC en Ingeniería de sistemas, telemática y afines.

Conforme a lo anterior, el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC - 20181000002676 del 19-07-2018, que reglamenta

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83832	1	FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES

Análisis de los documentos

el proceso de selección, señaló en el artículo 19:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, **actas de grado** o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (negrilla y resaltado fuera del texto).

Al respecto, es necesario indicar que realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Informático, de la Universidad Pontificia Bolivariana, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información del programa	
Nombre del programa	INGENIERIA INFORMATICA
Código SNIES del programa	52415
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	2303
Fecha de resolución	03/10/2002
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	157
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO INFORMATICA
Departamento de oferta del programa	Santander
Municipio de oferta del programa	Bucaramanga
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Código IES Padre	1710
Código IES	1710

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines
Campo detallado	Uso de computadores		

Como se evidencia, la Ingeniería Informática tiene como **NBC la Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines**, el cual es requerido por la OPEC, por lo tanto, el Acta de Grado aportada por el aspirante es válida para acreditar el requisito mínimo de educación.

Cabe precisar que el requisito de estudio se encuentra definido a nivel NBC, sin especificar las disciplinas académicas o profesiones específicas, por lo tanto, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes al NBC definido para dicho empleo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 3º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
83832	1	FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES
Análisis de los documentos		
<i>la institución”.</i>		
En consecuencia, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal, por cuanto el elegible acreditó cumplir con el requisito mínimo de educación.		

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES, CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

5. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **RECHAZAR** por improcedentes los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en contra del Auto No. 328 del 6 de abril de 2022. Así mismo, decide **NO EXCLUIR** al aspirante **FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12692 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83832**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechaza por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por el señor **FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES**, contra el Auto 328 del día 06, mes abril y año 2022, *“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12692 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1098642529	FABIO ANDRÉS TARAZONA JAIMES

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JAVIER WILSON MORALES AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **KAROL DAYANA MÉNDEZ GONZÁLEZ**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

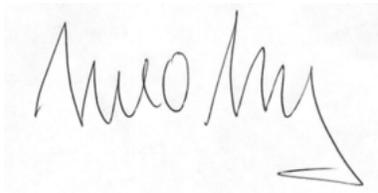
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2022

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* (CPACA)

⁸ Ibidem

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.